



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda doce de marzo de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de marzo de dos mil veinticuatro. -

Auto interlocutorio N°0546

Radicado N°666824003002-2024-00149-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

BBVA COLOMBIA S.A. vs ORGANIZACIÓN COMERCIAL LOS PAISAS.

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1)- La apoderada deberá cumplir y acreditar los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, instaurada por el **BBVA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 044
Del 13-03-2024

**